DECRETO LEJISLATIVO DE 15 DE MARZO DE 1858, DECLARANDO QUE LA HACIENDA PÚBLICA DA I RECIBE LAS MONEDAS ESTRANJERAS REDUCIDAS AL VALOR DE PESOS FUERTES

Código de la Legislación de la República de Nicaragua, Libro Tercero. De la Rocha, Jesús

Art. 1^{0} La Hacienda pública da i recibe en pago las monedas estranjeras, reducidas al valor de pesos fuertes.

Art. 2^{0} El Gobierno publicará cada vez que lo crea conveniente, una tabla del valor comparativo de las monedas que circulen en la República.

Art. 3^{0} Las convenciones celebradas con arreglo al decreto de 17 de noviembre de 1855, serán cumplidas conforme haya sido entendido hasta ahora el valor de las monedas.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/22536